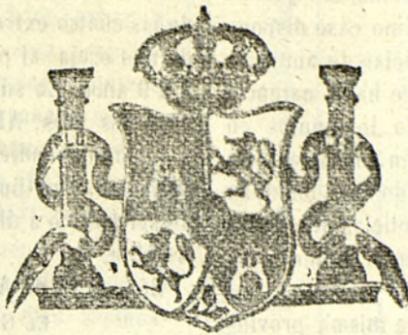


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 17,50           |
| Por seis meses..... | 9,10            |
| Por tres id.....    | 4,90            |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 20              |
| Por seis meses..... | 10,66           |
| Por tres id.....    | 6               |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 225.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 221.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio acordado entre el Ministro de la Gobernacion y la Comision de los representantes de las Compañías de ferro-carriles, en virtud del cual hacen estas la rebaja del 60 por 100 del precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trasportes de trabajadores se harán por grupos que no bajen de 10, y se conducirán en tercera clase en los trenes mixtos ó correos que tengan carruajes de dicha clase.

2.ª Cada grupo de trabajadores que se presente para su transporte llevará un encargado provisto de una hoja duplicada de embarque en que conste no-

minalmente las personas de que aquel se componga y trayecto que deban recorrer.

3.ª Esta lista deberá ir autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Alcalde de la localidad, ó el Delegado caracterizado que estos designen.

4.ª Uno de los ejemplares de la lista ú hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su comprobacion ó identificacion en ruta.

5.ª La Compañía en cuya línea principie el servicio y recoja el primer ejemplar de la lista de embarque será la encargada de formalizar la cuenta del importe del mismo por todo el trayecto recorrido, abonando á sus combinadas lo que á las mismas corresponda en proporcion á su recorrido.

6.ª Las liquidaciones se presentarán para su abono quincenalmente en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro, sin mas trámite que la justificacion del servicio, procederá á su abono en efectivo metálico.

7.ª Las liquidaciones se harán por el precio efectivo del transporte, con arreglo á tarifa, con el abono de rebaja de 60 por 100, que se deducirá como concesion que las Compañías otorgan para este caso.

8.ª El 15 por 100 del impuesto á favor del Tesoro público se hará figurar en las liquidaciones en partida separada, sin deduccion alguna; y en el caso que sea abonado por el Ministerio de la Gobernacion, se incluirá en las cuentas con la Hacienda correspondientes al mes del cobro.

Si el Gobierno cree conveniente no abonar dicho impuesto, deberá mandarlo de Real orden, salvando la responsabilidad de las Compañías, que en todo caso declinarían en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El 40 por 100 del precio de los billetes á que se refiere el artículo anterior que deben percibir las Compañías de ferro-carriles se abonará

por el Ministerio de la Gobernacion con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas.*

Art. 3.º Respecto de los propios billetes que se expidan para los jornaleros que salgan de sus pueblos en busca de trabajo se suspende la exaccion del impuesto del 15 por 100 establecido en la ley de presupuestos vigente, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Córtes de esta disposicion oportunamente.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

#### Circular.

La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atencion del Gobierno, coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agricolas de recoleccion, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros, como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro carriles de Mérida á Cáceres y de Mérida á Sevilla, en las líneas del Noroeste y aun en la misma capital de la Monarquía.

Hase preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupacion, ha gestionado cerca de las empresas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelacion antes indicada entre las necesidades del capital en unas provincias y las del bracero en otras, se evitará

la acumulacion, que pudiera ser peligrosa para el orden público, de grandes masas de hombres sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las Compañías de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquellas trasportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos braceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas, podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo, ya en las obras públicas del Estado ó de las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agricolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y el patriotismo de las Compañías le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que puede encontrarlo con seguridad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el Boletin oficial haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferro carriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el dia 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán trasportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la res-

pectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo menos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion 2.<sup>a</sup> de las convenidas.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen de 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estacion correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.<sup>a</sup> Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ellas se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

5.<sup>a</sup> El duplicado de las hojas de embarque que segun la condicion 4.<sup>a</sup> de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero dia.

6.<sup>a</sup> De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaria del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que correspondan á los expedidos en virtud de dicha hoja.

7.<sup>a</sup> Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadronamiento correspondiente, ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

8.<sup>a</sup> Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y dará conocimiento diariamente de los datos que adquiriera á este Ministerio para que pueda transmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el

hambre para las clases jornaleras.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores de las provincias en que haya comarcas que se encuentren en este último caso dispondrán la publicacion oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á donde quieren dirigirse.

10. Cuando en una misma provincia haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que falten brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicacion en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Julio último se ha servido comunicarme de Real orden lo siguiente:

«Habiendo sido condenado en Consejo de Guerra ordinario en el Departamento de Cádiz á cuatro años de presidio por el delito de desertor reincidente el marinero Eduardo Conchado Prado, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para la busca y captura del interesado.

### Señas personales.

Edad 16 años, estatura regular, nariz regular, pelo castaño, ojos castaños, color bueno, barba escasa.

### Señas particulares.

Es natural de Sada, provincia de la Coruña; se matriculó en 14 de Julio de 1874 y pasó á campaña por 4 años como sustituto en 27 de Enero de 1881, habiendo servido anteriormente 3 años, 10 meses y 7 dias de la 1.<sup>a</sup> reserva de Muros.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del sugeto de referencia, poniéndole caso de ser habido á disposicion de mi Autoridad con las precauciones debidas.

Burgos 11 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

Segun me participa el Alcalde de Castrillo de la Reina, el dia 25 de Julio

último desapareció de un prado inmediato al pueblo un caballo como de seis cuartas de alzada, color rojo, herrado de las cuatro extremidades, se resiente de una oreja al ponerle el freno, y de 8 á 9 años. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, poniéndole caso de ser habido á disposicion del referido Alcalde.

Burgos 11 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, en la noche del 30 al 31 de Julio último desaparecieron del pueblo de Salguero de Juarros las caballerías de las señas y pertenencias á los dueños que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de referido Sr. Juez, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 11 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

### Señas de las caballerías.

Una yegua, de la pertenencia de Tomás Cubillo, de pelo castaño, de 3 á 4 años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, un poco paticalzada del pie izquierdo, las pezuñas de atrás contorcidas, y tiene la crin cortada.

Otra yegua, de la pertenencia de Eulogio Cubillo, de 2 á 3 años, de pelo negro, de seis cuartas de alzada, un poco estrellada, paticalzada de la mano y pie derechos, con la inicial M en la anca derecha.

Otra yegua, de la pertenencia de Santiago Fernandez, de 11 á 12 años, de pelo negro, y la crin cortada, de seis cuartas y media de alzada, un poco estrellada, con dos lunares blancos sobre la paleta, herrada de pies y manos.

Otra, de la pertenencia de Atanasio Garcia, de pelo negro, de 18 años, de seis cuartas y media de alzada, está manca de la mano derecha, muy imperfecta.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

Por renuncia del registrador D. Eduardo de Leon y Rico, se declara con esta fecha sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa titulada Nuevo Fénix, que comprende ocho pertenencias, sita en término de Cerezo de Riotiron, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma.

Lo que se publica en el Boletín ofi-

cial de esta provincia á los efectos de la ley vigente de minas.

Burgos 12 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

### Aguas.

D. Santiago Peraita Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando autorizacion para construir un molino harinero en el sitio que llaman Fuente de la Yegua, término de Villaespa, utilizando como fuerza motriz las aguas del arroyo San Martin: al efecto acompaña á su pretension el plano y memoria prevenidos por la ley.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de 20 dias puedan los que se crean perjudicados exponer lo que les convenga, segun lo dispuesto en el artículo 216 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, á cuyo fin estará el expediente de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Burgos 12 de Agosto 1882.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
RAMON LOMA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

A los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Viene llamando justamente la atencion de esta Oficina y de la Administracion de Contribuciones y Rentas la insistencia con que por parte de los municipios se incurre en el error de figurar como recargo municipal el 4 por 100 sobre la riqueza territorial consignada en los repartimientos de la contribucion sobre la misma.

Este error cometido en muchos repartos, ya de los en que se gira al tipo de 16, ó bien en los en que se gira al 21 por 100, demuestra dos cosas: 1.<sup>o</sup> que no se han presentado al examen los presupuestos respectivos, y 2.<sup>o</sup> que no se han estudiado con detencion las reglas que para la formacion de repartimientos se han formulado tantas veces. Con el fin de evitar nuevas devoluciones de repartos, hago presente una vez mas á los Sres. Alcaldes que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último solo pueden grabar la riqueza territorial con el 18 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro.

Burgos 10 de Agosto de 1882.—Manuel M. Cabello.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 5 del presente mes se ha servido interesarme el mas exacto cumplimiento de las leyes del Sello y Timbre del Estado; y en vista de todo cuanto dicha superioridad en aquella me ordena, he dispuesto que los Inspectores del Timbre y la Administracion de Contribuciones entren



Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 11 al 20 de Agosto corriente.

| Nombre del comprador.  | Vecindad.                    | Clase y nombre de las fincas. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos. | Su importe. — Ptas. cs. | Libro y folio de la cuenta. |
|------------------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|-----------------------------|
| Leon Santos.....       | Villazopeque.....            | Tierras.....                  | Clero..         | 5824                   | Belbimbre.....                    | 17 11 Agto.                                     | 500,65                  | 3—347                       |
| El mismo .....         | "                            | "                             | "               | 6500 y 604             | Villazopeque .....                | " "   | 351,25                  | "—349                       |
| Hipólito Marcos.....   | Covarrubias.....             | "                             | "               | 701                    | Cascajares.....                   | " "   | 512,50                  | "—353                       |
| Valentin Lucio.....    | Villegas.....                | "                             | "               | 7991 al 95             | Sasamon.....                      | " 14  | 212,50                  | "—355                       |
| Melchor Arnaiz.....    | Castil de Peones.....        | "                             | "               | 999                    | Castil de Peones.....             | 16 15   | 528,75                  | 6—771                       |
| Aquilino Gonzalez..... | "                            | "                             | "               | 1014                   | "                                 | " "   | 95                      | "—772                       |
| Andrés Bruyel.....     | Burgos.....                  | "                             | "               | 1244                   | Navas.....                        | 15 y 16 14                                      | 852,50                  | "—773                       |
| Manuel Torres.....     | "                            | "                             | "               | 3022                   | Ros.....                          | 16 16   | 936,25                  | "—774                       |
| El mismo.....          | "                            | "                             | "               | 523                    | "                                 | " "   | 376,88                  | "—775                       |
| Eugenio Saez .....     | Marcillo.....                | "                             | "               | 6979                   | Marcillo.....                     | " "   | 501,25                  | "—777                       |
| Juan Palma.....        | Quintanilla Cabesoto.....    | "                             | "               | 6981                   | Quintanaelez.....                 | " "   | 425                     | "—778                       |
| Bonifacio Palma.....   | Navas de Bureba.....         | "                             | "               | 1241                   | Navas.....                        | " "   | 466,25                  | "—779                       |
| José Buezo.....        | Salinillas de Bureba.....    | "                             | "               | 1264 al 66             | Salinillas.....                   | " 17  | 188,75                  | "—783                       |
| Juan del Castillo..... | Burgos.....                  | "                             | "               | 2400                   | Las Celadas.....                  | " "   | 348,13                  | "—785                       |
| Claudio Melgosa.....   | Buniel.....                  | "                             | "               | 2108                   | Buniel.....                       | " "   | 90                      | "—786                       |
| Luis Albillos.....     | Burgos.....                  | "                             | "               | 8154                   | "                                 | " "   | 6,50                    | "—787                       |
| Mariano Arribas.....   | Villahoz.....                | "                             | "               | 1928                   | Torrepadre.....                   | " 19  | 62,50                   | "—788                       |
| Mariano Ruiz.....      | Miraveche.....               | "                             | "               | 8158                   | Miraveche .....                   | " "   | 128,75                  | "—791                       |
| Castor Saez.....       | Cueva Cardiel.....           | "                             | "               | 507                    | Castil de Carrias.....            | " 20  | 42,25                   | "—793                       |
| Raimundo Cob.....      | Cebrecos.....                | "                             | "               | 1559                   | Cebrecos.....                     | " 19  | 28,15                   | "—792                       |
| Castor Saez.....       | Cueva Cardiel.....           | "                             | "               | 298                    | Castil de Carrias.....            | " 20  | 35,75                   | "—794                       |
| Mariano Saez.....      | "                            | "                             | "               | 6843                   | Cueva Cardiel.....                | " "   | 30,13                   | "—795                       |
| Celso Mallaina.....    | Sta. Maria Rivarredonda..... | "                             | "               | 3705                   | Sta. Maria Rivarredonda.....      | " "   | 500                     | "—796                       |
| Juan Torre.....        | "                            | "                             | "               | 3705                   | Castil.....                       | " "   | 575,63                  | "—797                       |
| Luis Moraza.....       | Ajarte.....                  | "                             | "               | 3545 y 46              | Tarabero.....                     | " "   | 262,50                  | "—798                       |
| Benito Arnaiz.....     | Tamaron.....                 | "                             | "               | 8356                   | Tamaron.....                      | 15 14   | 181,25                  | 7—275                       |
| Silverio Martinez..... | Berzosa de Bureba.....       | "                             | "               | 1183                   | La Vid.....                       | " 17  | 513,75                  | "—276                       |
| Ciriaco Gallo.....     | Prádanos del Tozo.....       | "                             | "               | 4368                   | Prádanos del Tozo.....            | " "   | 16,88                   | "—277                       |
| Raimundo Leon.....     | Torresandino.....            | Convento.....                 | "               | 1511                   | Torresandino.....                 | " "   | 35,63                   | "—285                       |
| Francisco Cañedo.....  | Villarcayo.....              | Tierras.....                  | "               | 5412                   | Sigüenza.....                     | 13 18   | 391,25                  | 8— 13                       |
| Leonardo Garcia.....   | Vilviestre del Pinar.....    | "                             | "               | 865                    | Vilviestre del Pinar.....         | 12 19   | 86                      | 9— 34                       |
| Zacarías Rojo.....     | La Aguilera.....             | "                             | Propios         | 2626                   | Aguilera.....                     | 5 17  | 1020                    | 13— 63                      |
| Manuel Rico y Gil..... | Burgos.....                  | "                             | "               | 2719                   | Gayangos.....                     | 3 14  | 1500                    | 14— 5                       |
| Leandro Delgado.....   | Pedrosa de Muñó.....         | Censo.....                    | Patrim.         | 640                    | Pedrosa de Muñó.....              | 9 12  | 59,75                   | 5—222                       |

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 7 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Joaquin de Urrengoechea.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se requiere á D. Pedro de la Iglesia, vecino que dijo ser de Miranda de Ebro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias presente ante este Juzgado á Maria de la Viuda y Oliver, natural de Salamanca, sin domicilio fijo, al objeto de hacerla una notificacion en causa criminal que se la sigue sobre hurto de una pieza de gro, apercibido que de no verificarlo se adjudicará al Estado la fianza de 1000 pesetas que tiene prestada en seguridad de que aquella comparecerá.

Dado en Bilbao á 4 de Agosto de 1882.—Venancio del Valle.—P. S. M., Lic. Miguel de C.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

Nicolás Alvarez Ruyales, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el mismo Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Claudio Miñon Sadornil, vecino de Miñon, contra Segundo Gonzalez, que lo es de Las Rebolledas, sobre reclamación de 7 pesetas y 25 céntimos que adeuda de escote de dos pares de molino en el titulado el Bajero en dicho Miñon, cuyo juicio por la no comparencia del segundo á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la villa de Santivañez Zarzaguda, á 30 de Mayo de 1882, el Sr. D. Salvador Gonzalez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á Segundo Gonzalez á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria satisfaga á Claudio Miñon las 7 pesetas y 25 céntimos que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su terminacion.

Así por esta mi sentencia, que será

notificada al Claudio Miñon, y por ausencia y rebeldia del demandado Segundo Gonzalez en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo.—Salvador Gonzalez.

Es copia á la letra de su original; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á 10 de Junio de 1882.—Nicolás Alvarez —V.º B.º— El Juez municipal, Salvador Gonzalez.

Anuncios particulares.

En Salas de los Infantes, y casa de Teresa Peña Medrano, se expenden aguardientes de orujo superiores á precio de 31 rs. cántaro.

Otra clase procedente de Alemania (extra) doble anis, á 40 rs. cántaro.

Licores de todas clases á precio de fábrica, todo procedente de la acreditada de Lerma, propiedad de Genaro Benito, el que ha sido honrado en la última exposicion de esta provincia con diploma de 1.ª clase. 3—3

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

de

D. LUCIO MARTINEZ

Huerto del Rey, núm. 16, 2.º

Publicados por la Delegacion de Hacienda los cupos para la formacion de repartos de territorial, esta Agencia, como en años anteriores, se encarga de la formacion de los mismos, debiendo llamar la atencion sobre los que haya que formar al 16 por 100 que son de necesidad los resúmenes del nuevo amillaramiento. Con relacion á los que se deben formar al 21 por 100, es necesario el reparto antiguo con una relacion de las altas y bajas ocurridas.

Compra y vende toda clase de valores del Estado, y se encarga de cuantos negocios se le encomienden. 5—8

IMPORTANTÍSIMO.

Los Ayuntamientos ó particulares que tengan cuentas pendientes con la testamentaria del difunto D. Juan de la Cruz de Castro, ya sean estas en pro ó en contra, pueden dirigirse desde luego al Administrador judicial D. Fernando Lasso de la Vega, que habita en su Agencia de negocios, calle de la Puebla, núm. 2, 3.º, derecha. 5—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.